



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0022-2024-MPA/A

Ascope, 08 de febrero del 2024

VISTO:

El Informe N° 070-2023-MPAPP/DMMS, de fecha 04 de diciembre del 2023; el Informe N° 033-2024-RR.HH/MPA, de fecha 25 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades, son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Informe N° 070-2023-MPA-PPM/DMMS, de fecha 04 de diciembre del 2023, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ascope hace de conocimiento el expediente judicial N° 389-2023-01602-JR-LA-02, en los seguidos por Marcos Alessandro Burga Villanueva contra la Municipalidad Provincial de Ascope, sobre Reposición, el mismo que se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, que obliga a la entidad municipal reincorporarlo como trabajador municipal, conforme lo solicita el Procurador Municipal al responsable de recursos humanos.

Que, en el proceso señalado en el considerando anterior, mediante resolución N° 05 del 16 de noviembre del 2023, la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad resolvió: “CONFIRMAR la Sentencia (Resolución número DOS) de fecha 31 de Julio del 2023 (fojas 139-148) que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **MARCOS ALESSANDRO BURGA VILLANUEVA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE** sobre reposición; en consecuencia, **ORDENARON** que la entidad demandada **CUMPLA** en el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES** con reponer al accionante en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba hasta antes de su cese o en otro de similar categoría y nivel remunerativo; debiendo incluirlo en planilla, como trabajador obrero bajo un contrato de trabajo a tiempo indeterminado el régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728); **CUMPLA** la demandada con registrarla al demandante en su planilla de remuneraciones de personal obrero, bajo el régimen laboral de la actividad privada y contrato a plazo indeterminado desde el 01 de noviembre del 2019 (...).”



Que, conforme al artículo 4º Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...).”*

Que, en este sentido se tiene que la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 01797-2010-PA/TC, en relación al derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales como parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, señala que: *“(...) 10. Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. 11) La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y social de Derecho que emerge de los principios valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos (...).”*

Que, habiendo citado el marco legal vigente, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial recaída en la sentencia de vista contenida en la resolución N° 05, de fecha 16 de noviembre del 2023, por la cual la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, confirmaron la sentencia apelada, debiéndose emitir la resolución administrativa que así lo declare;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPA/A de fecha 04 de enero de 2024, se delega las facultades administrativas al Gerente Municipal; y estando a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N° 27972, Ley de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO la sentencia de vista contenida en la resolución número cinco , de fecha 16 de noviembre del 2023, por la cual la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, confirmaron la sentencia apelada contenida en la resolución DOS, de fecha 31 de julio del 2023, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por MARCOS ALESSANDRO BURGA VILLANUEVA contra la Municipalidad Provincial de Ascope, sobre reposición, en consecuencia, ORDENARON que la



entidad demandada CUMPLA en el plazo de CINCO DIAS HÁBILES con REPONER al accionante en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba hasta antes de su cese o en otro de similar categoría y nivel remunerativo; debiendo incluirlo en planillas, como trabajador obrero bajo un contrato de trabajo a tiempo indeterminado el régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728); CUMPLA la demandada con registrar al demandante en su planilla de remuneraciones de personal obrero, bajo el régimen laboral de la actividad privada y contrato a plazo indeterminado desde el 01 de noviembre del 2019 (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la resolución 5, de fecha 16 de noviembre del 2023, del expediente N° 00389-2023-0-1602-JR-LA-02, encargando a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope, DAR CUENTA, al Juzgado Laboral de Ascope, los actuados generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Laboral de Ascope, en el plazo legal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

 Municipalidad Provincial de Ascope

CPC. JULIO CÉSAR SANCHEZ GARCIA
GERENTE MUNICIPAL

